

Resolución N° 05/89

INTERPRETACION ART. 75 LEY 7626 - CALCULO Y DEPOSITO DE HONORARIOS

VISTO:

- El procedimiento descrito para el depósito de honorarios por el art. 75 de la Ley 7626

Y CONSIDERANDO:

- Que dicho artículo ha suscitado dudas en la interpretación del procedimiento a aplicar para el depósito de los honorarios correspondientes a las tareas en él mencionadas.
- Que los honorarios regulados por la Ley 7626 contemplan no solamente la tarea desarrollada por el profesional sino también la responsabilidad que por la misma se asume.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el art. 11º de la Ley 7626

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA RESUELVE:

Artículo 1º: Con relación al contenido del art. 75 de la Ley 7626 debe interpretarse:

a. Se entiende primera intervención del profesional a aquella en que produce el primer informe para el comitente, con independencia del período de que se trate.

b. El honorario percibido por la tarea profesional de revisión limitada, con emisión de informe sin opinión, sobre estados contables de períodos intermedios, será el que surja de aplicar la escala respectiva, proporcionado al período auditado, independientemente de que los Estados Contables se refieran a más de un período intermedio.

c. El honorario determinado según el procedimiento establecido en el punto anterior, deberá computarse como pago a cuenta, a valores actualizados, del honorario que corresponda por la auditoría de los estados contables de cierre de ejercicio, cuando se trate de tareas desarrolladas por el mismo profesional, conforme se interpreta en el punto siguiente.

d. El último párrafo del art. 75 debe ser interpretado en el sentido de que no se debe privar, al profesional que emite el informe de cierre de ejercicio, del honorario que pueda corresponder a tareas de revisión limitada, realizadas por otro profesional

dentro del mismo ejercicio. Esto es así, por cuanto dichas tareas de revisión limitada desarrolladas por otro profesional, no liberan al que emite el informe de cierre de ejercicio de realizarlas, ni de la responsabilidad por las operaciones de dicho período intermedio.

e. La actualización prevista en el punto c) de la presente Resolución, se calculará aplicando los coeficientes que resulten de relacionar el índice de precios nivel de Consumidor de la Ciudad de Córdoba, para el último mes conocido al momento del depósito de honorarios del informe de cierre de ejercicio, y el de cada uno de los meses en que se realizaron los depósitos correspondientes a los informes periódicos intermedios.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba,
Cr. Roberto Giuliadori
Secretario

Cr. Héctor Traballini
Presidente